



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo Estado de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00173/SECOGEM/IP/2017**, presentada por el [REDACTED] y recibida en seis de noviembre de dos mil diecisiete por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y: -----

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio **00173/SECOGEM/IP/2017**, presentada por [REDACTED]
- II. Que la información solicitada consiste en: **“QUIEN SUPERVISA LA OBRA QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL DIF DE NEZAHUALCOYOTL, REFIERAN SI SE LE HA IMPUESTO UNA MULTA O SIMILAR POR NO HABERSE ENTREGADO A TIEMPO, CUANTAS PRORROGAS HAN OTORGADO Y SU JUSTIFICACIÓN, CUANTAS PRORROGAS SON PERMITIDAS EN OBRAS Y SI HAN EXCEDIDO EN LA OBRA DEL DIF QUE MEDIDAS VAN A TOMAR.”** (SIC).
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde **“La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos”**. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- IV. Derivado de lo antes señalado, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Municipio de Nezhualcóyotl, por encontrarse dentro de su competencia, al referir en su solicitud **“...EN EL DIF DE NEZAHUALCOYOTL”**. Lo anterior de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:-----

ACUERDO

Primero.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número **00173/SECOGEM/IP/2017**.----

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, [REDACTED] notifíquesele, en términos del artículo 53 fracciones III y VI y 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Transparencia del Municipio del cual desea conocer dicha información. -----

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**